

Chihuahua, Chih., a 2 de septiembre de 2014

DAS/255/2014

Asunto: Se presenta informe de auditoría especial.

C. DIPUTADA MARÍA ELVIRA GONZÁLEZ ANCHONDO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 Bis segundo párrafo y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2º fracción XIX, 7 fracción XI, 11 fracción XXIII, 34 primer párrafo, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua; derivado de la revisión especial solicitada mediante oficio N° CF/001/2014 del 10 de enero de 2014, emitido por la Diputada María Elvira González Anchondo, Presidenta de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al acuerdo N° 10/2013 I P.O. del 7 de noviembre de 2013, en el cual solicita se lleve a cabo una auditoría a las operaciones realizadas a convenios celebrados por el municipio de Chihuahua y a la o las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del espectáculo denominado Aero Show o también denominado Aero Extremo durante el ejercicio fiscal 2013, misma que se llevó a cabo al amparo de la orden de auditoría y oficio de comisión número DAS-007/2014 del 14 de enero de 2014, signado por el Auditor Superior del Estado de Chihuahua y el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, para lo cual se notificó al **Municipio de Chihuahua**, según acta de inicio de auditoría del 17 de enero de 2014 celebrada con el Licenciado Fernando Mendoza Ruiz, en su carácter de Secretario del Municipio de Chihuahua tal y como quedó asentado en el citado documento que para tal efecto se elaboró; y haciendo de su conocimiento el 28 de enero de 2014 al Licenciado Fernando Rodríguez García, en su carácter de Ex-Secretario Municipal según oficio N° AECF1-008/2014; es que en apego a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, mismo que fue notificado al exalcalde Marco Adán Quezada Martínez el 3 de julio de 2014.

Ahora bien, en virtud de que el exfuncionario que presidió el Ente presentó en tiempo escrito con los anexos que consideraron pertinentes para dar respuesta a las observaciones dentro del plazo legal otorgado a que hace referencia el citado artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y una vez integradas, se emite el presente Informe Técnico de Resultados en los siguientes términos:

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos.

Alcance y Limitaciones

Fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total; o bien, que sin ser representativas, presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad, mostrando únicamente los aspectos relevantes identificados durante el proceso de revisión, enunciando las deficiencias u observaciones, y enumerándolas de acuerdo al índice para su identificación.

Las auditorías se practicaron sobre la información proporcionada por el municipio de Chihuahua, Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., y terceros relacionados con el evento.

La evidencia de la auditoría obtenida, proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el presente Informe Técnico de Resultados.

No se omite manifestar que las observaciones determinadas en este informe, son evaluadas en términos del artículo 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para lo cual se integran en este Informe; según lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Fiscalización calificará el informe, por lo tanto será el H. Congreso del Estado de Chihuahua quien determine el alcance de las observaciones.

ÍNDICE:

- I. ANTECEDENTES
- II. CONSIDERACIONES PARA OTORGAR EL APOYO
- III. PARTIDA PRESUPUESTAL
- IV. CONVENIO Y ADDENDUMS
- V. PERMISOS Y LICENCIAS
- VI. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DEL MUNICIPIO
- VII. DIRECTORIO DE PRINCIPALES FUNCIONARIOS
- VIII. CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES

I. ANTECEDENTES

I. El primero de junio de 2007, el municipio de Chihuahua celebró convenio de coordinación con el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua a fin de transferir las Zonas Federales contiguas a los vasos de las presas de propiedad nacional "Chihuahua", "Rejón" y Chuviscar".

En la cláusula segunda de dicho convenio, manifiesta que el objeto del mismo es administrar, custodiar, conservar y realizar el mantenimiento de las zonas de protección y federales manifestadas anteriormente.

Dentro de dicho convenio el municipio se comprometió a:

Recibir las zonas de protección y federales descritas en el convenio para su administración, custodia, conservación y mantenimiento.

El 25 de abril de 2013, se firma Convenio de Colaboración y Apoyo entre el municipio por conducto del Presidente Municipal Lic. Marco Adán Quezada Martínez, Secretario Lic. Fernando Rodríguez García, Tesorero C.P. Idelfonso Sepúlveda Márquez, Director de Desarrollo Empresarial y Turístico Lic. Alfonso Prieto Prieto, Oficial Mayor C.P. Horacio Flores Chávez y Presidente de la Comisión de Regidores de Hacienda C. Juan Manuel Fuentes Noriega y con la persona moral Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., por conducto de su representante legal C. Luis Felipe Valdez Cavazos por la cantidad de \$7,255,000.00, en el cual se establece en la Cláusula Tercera, que este recurso será para cubrir una parte de los gastos para la organización del espectáculo Aero Extremo a realizarse los días 4, 5 y 6 de octubre de 2013, el cual se solventará con la partida presupuestal N° 01-132100-550100005-010204-0F00 asignada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, a la Dirección de Desarrollo Empresarial y Turístico del Municipio, mismo que cuenta con un techo financiero de \$22,000,000.00 para el Sector Turismo.

En caso de que se presenten imprevistos que se contemplan en el Anexo 1 (Presupuesto 2013) del presente documento jurídico, la Asociación deberá de informar a la Dirección de Desarrollo Empresarial y Turístico antes de hacer los gastos necesarios, esto a fin de que sean previamente autorizados por el municipio según la Cláusula Cuarta del Convenio en cuestión.

RESPUESTA: "En el párrafo que antecede, la Auditoría Superior altera el contenido literal de la Cláusula Cuarta del Convenio de Apoyo, ya que la misma no hace referencia a algún Anexo, sacando de contexto los alcances de dicha disposición."

COMENTARIO: Sin observación que comentar, señalándose que en ningún momento se hace una alteración, sino una interpretación del convenio referido, tanto de la cláusula segunda, tercera y cuarta que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

"SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, aportará la cantidad de \$7,255,000.00 (siete millones doscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que le será entregada a "LA ASOCIACIÓN", en cheque expedido a nombre de "LA ASOCIACIÓN" y para abono a cuenta previa entrega de recibo correspondiente.

"LA ASOCIACIÓN" deberá de informar a "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Desarrollo Empresarial y Turístico, de las erogaciones realizadas en cualquiera de los rubros contemplados en el anexo 1 de este documento jurídico.

TERCERA.- "LA ASOCIACIÓN" con el recurso que recibe por parte de "EL MUNICIPIO", se obliga a cubrir una parte de los gastos para la organización del espectáculo aero extremo, que tendrá lugar en la Presa el Rejón, los días 04, 05 y 06 de octubre del presente año.

CUARTA.- En caso de que se presenten imprevistos, "LA ASOCIACIÓN" deberá informar a la Dirección de Desarrollo Empresarial y Turístico, antes de hacer los gastos necesarios, esto a fin de que sean previamente autorizados por "EL MUNICIPIO".

De lo anterior se desprende que la Cláusula Cuarta del Convenio en cuestión, establece que si existen imprevistos, la Asociación deberá de informar a la Dirección de Desarrollo Empresarial y Turístico antes de hacer los gastos necesarios, esto a fin de que sean previamente autorizados por parte del municipio; gastos que se contemplan supuestamente en el Anexo 1 del documento jurídico, esto según la Cláusula Segunda del Convenio; no haciéndose referencia en ningún momento por parte de Auditoría en el comentario de este informe que la Cláusula Cuarta refiere o menciona el Anexo 1.

En base a la Cláusula Sexta del Convenio, la Asociación se compromete a lo siguiente:

- A la planeación, organización, comercialización, coordinación y operación del espectáculo.
- Contratación de participantes en el espectáculo.
- Contratación de proveedores para el montaje y operación.
- Contratación de seguridad y vigilancia.
- Contratación del seguro de responsabilidad civil.
- Obtención de patrocinadores respectivos.

- Obtención de los permisos respectivos.
- Manejo de los recursos monetarios.
- Otorgar concesiones para la comercialización de productos y servicios, tales como estacionamiento, restaurante, venta de bebidas.
- Soportar fiscalmente los gastos del evento, y presentarlos a más tardar en el mes de enero de 2013(sic). Nota: Esta obligación debió decir al 2014.

En base a la Cláusula Séptima del Convenio, el municipio se compromete a lo siguiente:

- Proporcionar ayuda logística para la celebración del evento.
- Proporcionar el uso del Parque Tres Presas o Presa El Rejón sin ningún costo.
- Otorgar los permisos municipales.
- Apoyar según su capacidad con cobertura de medios publicitarios, y diseño de elementos promocionales.
- Proporcionar el servicio de limpia durante y después del evento.

En su Cláusula Octava refiere que, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Asociación, el municipio podrá exigir la restitución de la aportación que hasta en su momento haya aportado, adoptando los medios legales que unilateralmente considere convenientes.

La Cláusula Novena del Convenio, menciona que las partes de común acuerdo podrán revisar, ampliar y modificar el instrumento, debiendo constar dichas modificaciones por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

La Cláusula Décima Primera establece que, se podrá entregar los recursos de la siguiente manera: \$4,000,000.00 en el mes de mayo y \$3,255,000.00 en el mes de julio de 2013.

RESPUESTA: "Como se puede apreciar, la forma y oportunidad en que se pueden entregar los recursos, es optativa."

COMENTARIO: Sin observación que comentar.

El 12 de septiembre de 2013, se celebra addendum al Convenio de Colaboración y Apoyo original, en el que se conviene aportar adicionalmente la cantidad de \$7,325,471.00, con el fin de destinarla específicamente a cubrir una parte de los gastos

COATEJALDO

para la organización del evento en cuestión, para lo cual, se sustenta presupuestalmente en la partida N° 01-132100-550100005-010204-OF00 asignada a la Dirección de Desarrollo Empresarial y Turístico del Municipio, según oficio girado el 11 de septiembre de 2013 por parte de Oficialía Mayor y el propio addendum.

Adicionalmente, el 25 de septiembre de 2013 se realiza un segundo addendum al Convenio de Colaboración y Apoyo original, en el que se acuerda aportar la cantidad de \$2,550,000.00 con el fin de destinarla a cubrir la totalidad de los gastos para la organización del espectáculo Aero Extremo 2013; sustentándose presupuestalmente en la partida N° 01-132100-550100015-010204-OF00 asignada a la Dirección de Desarrollo Empresarial y Turístico del Municipio, según los oficios girados el 24 de septiembre por \$1,800,000.00 y el 3 de octubre de 2013 por \$750,000.00, firmado por parte del Oficialía Mayor el primer documento, y el segundo se encuentra sin signatura alguna; lo que arroja un total entregado de \$17,130,471.00.

II. CONSIDERACIONES PARA OTORGAR EL APOYO

a) Invitación para Desarrollar el Evento Aero Show 2013

COMENTARIO:

• No se tiene evidencia en base a qué criterio, el municipio determinó convenir el evento Aero Extremo 2103 con la Asociación Civil, esto en virtud de que no existe constancia documental de qué motivo se tomó como base para su contratación, si fue a través de invitación por parte de la Presidencia Municipal, o bien, una solicitud que hizo llegar la Asociación al municipio; información solicitada el 14 de mayo de 2014 en oficio N° AECF1-259/2014, no dando respuesta sobre el particular el municipio. Por otra parte, el municipio carece de lineamientos para otorgar este tipo de apoyos.

b) Experiencia de Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C.

COMENTARIO:

El primer evento del cual se tiene antecedente en el que haya participado dicha Asociación, fue el realizado los días 29 y 30 de octubre de 2011, relativo al Aero Extremo 2011, mismo que se convino con el municipio de Chihuahua el 11 de octubre del mismo año, a solo tres meses de la creación de la Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C.; así mismo, en respuesta a la solicitud de información emitida por la Asociación el 23 de enero, hacen saber que en el ejercicio fiscal 2013, solo realizaron el evento Aero Extremo 2013.

(Continúa en la página siguiente)

c) Solvencia de Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C.

COMENTARIO:

Se otorgó el apoyo por parte del municipio, sin cerciorarse de la solvencia de la Asociación, señalándose que dentro del acta constitutiva no se cuenta con aportación por parte de sus asociados para la creación de la Asociación Civil; por lo cual, carece de solvencia económica que en su caso garantice el importe del apoyo otorgado, así como las responsabilidades que se pudieran presentar.

RESPUESTA: "Deseamos dar respuesta a los comentarios que previamente se han vertido en los incisos a), b) y c) de este Capítulo II por parte de esa Auditoría Superior, siendo importante poner en contexto el evento del cual deriva la revisión practicada, con el fin de comprender los antecedentes, alcances, beneficios a la comunidad y resultados del mismo, de acuerdo a lo siguiente:

INICIATIVA

1. El Municipio de Chihuahua fue un patrocinador parcial para apoyar con una parte de los recursos necesarios para cubrir los gastos que se generaron con motivo del evento Extremo Aeroshow 2013, para lo cual firmó un convenio de apoyo con la Asociación Civil Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C.

2. Como lo manifiesta la Auditoría Superior, los recursos asignados al evento fueron considerados en la partida presupuestal correspondiente y autorizados por unanimidad de votos de los Regidores que integraban las diferentes representaciones políticas del H. Ayuntamiento, de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua 2013.

3. En la realización del evento participaron, además del municipio de Chihuahua, otros patrocinadores de la iniciativa privada con diversos apoyos económicos y en especie.

4. Los criterios bajo los cuales se otorgaron los apoyos solicitados por la Asociación Civil, y las atribuciones de los funcionarios para su intervención de acuerdo a su competencia, se encuentran regulados en los artículos 28-X111, 35, 64-X1, 66-11, 74-1y IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como 84-VIII, XIV y XVII del Reglamento Interior del Municipio vigente en ese entonces.

5. La Asociación Civil fue constituida sin fines de lucro en el año 2011, por un grupo de empresarios con experiencia dentro del sector comercial y turístico del Estado, entre los que se integraron representantes del giro de agencias de viajes, de la industria restaurantera, de la industria aeroespacial y del sector empresarial.

6. La Asociación Civil solicitó apoyo para robustecer un evento denominado Fiesta del Globo que ya se venía organizando ininterrumpidamente desde el año 2004.

Por lo anterior, el municipio de Chihuahua, en congruencia con su filosofía de rescate de espacios públicos, sana convivencia familiar y social, así como la promoción del sector comercial y turístico del municipio, decidió apoyar económicamente la iniciativa.

7. La experiencia que en lo individual acreditaron los integrantes de la Asociación Civil al integrarse a ésta, quedó de manifiesto en la realización del evento en todas sus versiones previas de los años 2011 y 2012, cuyo éxito con los resultados obtenidos quedó por demás acreditado, lo que permitió además de recuperar espacios públicos de interés para la ciudadanía, reflejándose la derrama económica en el comercio local, poniendo a la Capital del Estado en una posición privilegiada en la organización de espectáculos de esta naturaleza, como se puede resumir en la siguiente tabla:

Año	Inversión Municipal	N° de Visitantes	Ocupación Hotelera	Derrama Económica
2011	\$ 4,000,000.00	150,000 en 3 días	Incremento en un 10%	\$48,000,000.00 en 3 días
2012	17,800,000.00	300,000 en 3 días	Incremento en un 90%	\$108,000,000.00 en 3 días
2013	17,130,471.00	200,000 en 2 días	Incremento en un 82%	\$52,000,000.00 en 2 días

8. La experiencia demostrada en las organizaciones anteriores, determinó la confianza para otorgar el apoyo a esta Asociación para realizar el evento Extremo Aeroshow 2013, habiendo convenido entre otras cosas en el documento respectivo, la contratación de una póliza de responsabilidad civil, la cual fue adquirida por la Asociación.

9. Por la naturaleza del convenio y las características de tracto sucesivo que se fueron dando en su cumplimiento, llevaron a pactar desde el principio la posibilidad de ir firmando addendums o convenios adicionales, conforme se fueran revisando los alcances o modificando algunas condiciones, de acuerdo a la disponibilidad de cada una de las presentaciones. Esto consta en la Cláusula Novena del convenio original.

10. Los antecedentes de los convenios, pagos, comprobaciones y demás documentos relacionados con el evento, fueron manejados en forma transparente y publicados en la página de transparencia, todos aquellos documentos que integraron la cuenta pública. Así lo reconoce la propia Auditoría Superior del Estado, al expresar que fueron solventados los apoyos otorgados a la Asociación por la cantidad de \$17,130,471.00.

COMENTARIO: Sin observación que comentar.

d) Datos de Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C.

COMENTARIOS:

Objeto Social:

Según acta constitutiva, esta Asociación se creó sin carácter preponderantemente económico y no persigue finalidad lucrativa alguna y, tiene por objeto la organización de todo tipo de eventos públicos y privados en el municipio de Chihuahua, ser una empresa promotora turística, buscar la realización de obras conjuntas entre Gobierno y ciudadanía, contratación de espectáculos artísticos, deportivos y culturales con el fin de presentarlos comercialmente, contratar y comercializar todo tipo de espacios y mobiliario para eventos, realizar actividades tendientes a la procuración de fondos para la realización de los objetivos de la Asociación, incluyendo la gestión de recursos ante instancias públicas, privadas y sociales, así como aceptar donativos, legados, herencias, usufructos y fideicomisos para incrementar o consolidar su patrimonio, entre otros

ASOCIATIVOS

Asociados miembros del Consejo Directivo de la Asociación:

Jorge Luis Cuesta Manjarrez, con cargo de Presidente del Consejo Directivo.

Mario Gerardo Dueñas Barrios, con cargo de Secretario del Consejo Directivo.

Xavier Chaires Duarte, con cargo de Tesorero del Consejo Directivo.

Humberto Santiago Martens, como Vocal

Domicilio Fiscal:

Calle Cedro N° 201 de la Colonia Granjas, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

Asambleas de la Asociación:

Según se muestra en el acta de sesión ordinaria formalizada el 9 de marzo de 2012, se nombró como Presidente al C. Jorge Luis Cuesta Manjarrez; Secretario al C. Mario Gerardo Dueñas Barrios; Tesorero al C. Xavier Chaires Duarte, y Vocal al C. Humberto Santiago Martens.

Posteriormente en el acta de sesión ordinaria formalizada el 11 de marzo de 2013, se ratifica como Presidente al C. Jorge Luis Cuesta Manjarrez; Secretario al C. Mario Gerardo Dueñas Barrios; Tesorero al C. Xavier Chaires Duarte, y Vocal al C. Humberto Santiago Martens.

COTEJADO

Se destaca que el 28 de enero de 2014 se elabora acta de asamblea general extraordinaria, en la cual se asienta la reunión sostenida por los asociados con derecho a voto de Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., donde se toma nota, y se aprueba la renuncia al cargo de Tesorero de dicha asociación del Sr. Xavier Chaires Duarte desde el 15 de agosto de 2011, relevándolo de toda responsabilidad en que hubiese podido incurrir en el desempeño de su cargo; siendo protocolizada dicha acta y dando fe de la misma el Notario Público N° 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba; determinándose que este acuerdo no tiene retroactividad, toda vez que se formalizó hasta el 28 de enero de 2014; corroborando lo anterior que, el 9 de marzo de 2012 y 11 de marzo de 2013, la Asamblea de la Asociación ratificó a los integrantes de dicho Consejo Directivo antes mencionados, en cada uno de los puestos referidos.

III. PARTIDA PRESUPUESTAL

Dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013 del municipio, se contó con la partida presupuestal N° 01-132100-550100005-010204-0F00, asignada a la Dirección de Desarrollo Empresarial y Turístico, misma que cuenta con un techo financiero de \$39,424,378.00, de la que se destinó a la partida de Apoyos al Sector Turismo un importe de \$22,000,000.00, de la cual fueron solventados los apoyos otorgados a la Asociación por la cantidad de \$17,130,471.00.

RESPUESTA: *"De lo anterior se desprende que el apoyo que se otorgó a esta Asociación Civil, se cumplió presupuestal y programáticamente con lo estipulado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2013, que fue autorizado por unanimidad de votos de los Regidores de las diferentes representaciones políticas dentro del Cabildo.*

Lo anterior en estricto cumplimiento a lo exigido por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público en su artículo 41, disposición que señala que no podrán realizarse gasto alguno que no cuente con partida presupuestal previamente establecida, requisito que se cumple en cabalidad y por consiguiente los recursos públicos fueron ejercidos cumpliendo con los requisitos legales exigibles.

COMENTARIO: Sin observación que comentar.

IV. CONVENIO Y ADDENDUMS

IV.1. ANÁLISIS AL CONVENIO Y ADDENDUMS

Derivado del análisis y evaluación al convenio y addendums suscritos entre el municipio de Chihuahua y Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., por la cantidad total de \$17,130,471.00 para la organización del espectáculo Aero Extremo a

realizarse los días 4, 5, y 6 de octubre de 2013 en el Parque Tres Presas y/o Presa El Rejón, se obtuvieron los siguientes resultados:

OBSERVACIÓN IV.1.1.

Del apoyo de \$7,255,000.00 entregado por el municipio, se observa que no se otorga en base a un presupuesto presentado por la Asociación; por lo que, se tuvo la limitante para validar la justificación o argumentos considerados para determinar este importe, el cual cubrirá una parte de los gastos del evento Aero Extremo 2013; corroborando lo anterior los oficios girados por la Contralora Jurídica y el Director de Desarrollo Comercial y Turístico del Municipio, ambos del 9 de abril de 2014, así como oficio del 14 de mayo de 2014 emitido por parte de Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., donde hacen saber la inexistencia del Anexo 1 en cuestión; lo que contradice lo dicho en el Convenio de Colaboración y Apoyo pactado el 25 de abril de 2013, que refiere en la Segunda Cláusula la existencia del Anexo 1, en el cual se contemplan los rubros a erogar, mismos que deberán ser informados al municipio a través de la Dirección de Desarrollo Empresarial y Turístico; el apoyo otorgado se liquida de la siguiente manera:

Fecha	Forma de Pago	Institución Bancaria	Fecha de Factura	Nº de Factura	Importe
03/04/13	Transferencia	Banorte, S.A.	21/03/13	A 41	\$ 2,000,000.00
18/06/13	Transferencia	Banorte, S.A.	27/05/13	A 42	2,000,000.00
02/07/13	Transferencia	Banorte, S.A.	21/06/13	A 43	2,000,000.00
23/07/13	Transferencia	Banorte, S.A.	16/07/13	A 44	1,255,000.00
Total					<u>\$ 7,255,000.00</u>

Lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: " Como la propia Auditoría Superior señala, mediante el convenio celebrado con la Asociación Civil, se apoyó sólo parcialmente los gastos que se generaron para la realización del evento, por lo que los rubros y actividades que en lo general fueron cubiertos en parte con la cantidad antes señalada, se encuentran perfectamente identificadas en la cláusula Sexta que establece entre otros, los siguientes rubros: 1. Contratación de participantes en el espectáculo; 2. Contratación de proveedores para montaje y operación; 3. Contratación de Seguridad y Vigilancia; 4. Contratación del Seguro de responsabilidad Civil; por lo que consideramos que el hecho de no acompañar el anexo es irrelevante ya que sus alcances fueron transcritos en el convenio de antecedentes.

Consideramos que no se funda y motiva adecuadamente la observación, toda vez que no se adecúa la hipótesis observada a los preceptos que dice son violados. Me permito transcribir los artículos del Código Municipal para el Estado de

Chihuahua que sostienen han sido infringidos:

ARTÍCULO 29. El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: ...XIV. Administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por los Títulos Quinto y Sexto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua....

ARTÍCULO 64. Son atribuciones del Tesorero:

...IX. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos;...

Como se puede apreciar, en ninguno de los preceptos y ordenamientos señalados por la Auditoría Superior, se establece que la forma de justificar y comprobar un gasto o erogación, deba ser en un Anexo 1 a un contrato, más aun cuando los conceptos específicos y alcances del gasto se encuentran expresamente detallados en el Convenio firmado de común acuerdo por las partes. De las disposiciones legales en que se sustenta la observación no se desprende la obligación a cargo la administración municipal como requisito de procedibilidad para el otorgamiento del apoyo, la necesidad del detalle o presupuesto que señalan se omitió.

Se ofrecen como medio de prueba para acreditar lo anterior, las facturas, órdenes de transferencia y convenio de colaboración y apoyo celebrado entre el municipio de Chihuahua y Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., mismos que ya se encuentran agregados a las actuaciones, como se desprende del propio análisis y desglose que hace la Auditoría Superior del Estado "

"De lo anterior se desprende que no existe lesión o quebranto patrimonial alguno"

COMENTARIO: No se solventa, el municipio incumplió las disposiciones legales invocadas en su respuesta por el propio Ente, al entregar recursos públicos sin tener elementos que le permitirían conocer la aplicación específica del recurso, como sería en base a un presupuesto presentado por la Asociación y autorizado por parte del municipio; los cuales debieron de comprobarse en base a lo dispuesto en el Anexo 1 del Convenio en cuestión; anexo que no se proporcionó por parte del municipio, ni por la Asociación, ni se adjuntó en su respuesta para su validación; por lo que, no se justifica la entrega de recursos municipales para dicho evento.

Siendo incorrecto además que, los rubros y actividades que en lo general fueron cubiertos según su respuesta, se encuentren perfectamente identificados los gastos realizados, ya que la Cláusula Sexta a la que hacen referencia, menciona solo de manera general las actividades a que se compromete la Asociación a realizar, y no los gastos a detalle en los que se aplicaría el recurso entregado.

Contrario a lo manifestado por el Ente Fiscalizado, la observación se encuentra debidamente fundada y motivada, en virtud de que lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, contienen las hipótesis incumplidas al carecer del adecuado control y examen del gasto público por parte del Presidente y Tesorero Municipal, así como la falta del mismo en la elaboración de la contabilidad y manejo del presupuesto del municipio, las cuales son de aplicación general y específica.

OBSERVACIÓN IV.1.2.

Del análisis efectuado al Convenio de Colaboración y Apoyo pactado el 25 de abril de 2013 por la cantidad de \$7,255,000.00, se observa que el municipio erogó la cantidad de \$2,000,000.00 sin justificación alguna, antes de la firma del convenio en cuestión el 3 de abril de 2013, o sea 22 días naturales previos a la firma del convenio, lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 49 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Chihuahua, 29 fracción XIV, 64 fracción IX y 66 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "La cantidad de \$2,000,000.00 fue entregada por el municipio de Chihuahua a solicitud de la Asociación Civil, como anticipo para realizar diversos pagos de organización, operación y contratación de servicios, que eran necesarios para garantizar el evento, así como para el pago de obligaciones contraídas por la mencionada Asociación.

La cantidad quedó debidamente amparada en su momento por el documento justificatorio consistente en factura A 41, expedida por Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C. con fecha anterior al pago y que la propia Auditoría Superior refiere en párrafos anteriores. Además, la entrega de esta y otras cantidades fue validada por ambas partes en el convenio de apoyo y colaboración de fecha 25 de abril de 2013.

Nos permitimos transcribir la siguiente tabla que fue proporcionada por ese Ente Fiscalizador, en la cual se acredita que la cantidad pactada en el convenio de apoyo, fue la que efectivamente fue pagada en su momento, sin que existan diferencias entre los importes erogados y los comprobados.

Fecha	Forma de Pago	Institución Bancaria	Fecha de Factura	Nº de Factura	Importe
03/04/13	Transferencia	Banorte, S.A.	21/03/13	A 41	\$ 2,000,000.00
18/06/13	Transferencia	Banorte, S.A.	27/05/13	A 42	2,000,000.00
02/07/13	Transferencia	Banorte, S.A.	21/06/13	A 43	2,000,000.00
23/07/13	Transferencia	Banorte, S.A.	16/07/13	A 44	1,255,000.00
Total					<u>\$ 7,255,000.00</u>

Consideramos que no se funda y motiva la observación, toda vez que no se actualiza la hipótesis observada a los preceptos que dice son violados. Se transcriben los artículos que a su juicio han sido infringidos:

Código Municipal para el Estado de Chihuahua:

ARTÍCULO 29, El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: ...XIV. Administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por los Títulos Quinto y Sexto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua....

ARTÍCULO 64. Son atribuciones del Tesorero:

...IX. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos;...

ARTÍCULO 66. Son atribuciones del Oficial Mayor:

...II. Expedir las órdenes para las erogaciones con cargo al presupuesto de las dependencias municipales, excepción hecha de las que realicen las autoridades seccionales;...

Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua:

ARTÍCULO 49. Será responsabilidad de la Secretaría, que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

...III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, o sus respectivas copias cuando se trate de inversiones concertadas con la Federación, entendiéndose por justificantes las

PODERE
AUDITOR
DEL

disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Cuando se trate de inversiones concertadas con la federación el requisito que exige la presente fracción, se cumplirá anexando las copias respectivas.

Como se advierte, existen los documentos que justifican y comprueban el gasto, tales como facturas previas al pago, transferencia bancaria que acredita el pago y el convenio donde se validan y acreditan las cantidades pactadas. Además, el artículo 49 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en que se funda su observación, no define el momento u oportunidad para su justificación o comprobación, lo cual de hecho se realizó en el mismo mes y dentro del mismo ejercicio fiscal.

Se ofrecen como medio de prueba para acreditar lo anterior; las facturas, órdenes de transferencia y convenio de colaboración y apoyo celebrado entre el municipio de Chihuahua y Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., mismos que ya se encuentran agregados a las actuaciones, como se desprende del propio análisis y desglose que hace la Auditoría Superior del Estado.

"De lo anterior se desprende que no existe lesión o quebranto patrimonial alguno"

COMENTARIO: No se solventa, el Ente reconoce de manera expresa que se hizo entrega de los recursos sin justificación alguna; toda vez que al momento en que el municipio realizó la erogación, no existía documento alguno para determinar la obligación de hacer entrega del importe supuestamente solicitado por la Asociación pues la cantidad de \$2,000,000.00 fue entregada 22 días naturales previos a la firma del convenio contraviniendo el precepto establecido en la fracción III del artículo 49 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; además no anexan a su respuesta la supuesta solicitud por parte de la Asociación donde requiera el apoyo para realizar los pagos respectivos que garantizaran el evento, así como para el pago de obligaciones.

Contrario a lo manifestado por el Ente Fiscalizado, la observación se encuentra debidamente fundada y motivada, en virtud de que lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX y 66 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, contienen las hipótesis incumplidas al carecer del adecuado control y examen del gasto público por parte del Presidente y Tesorero Municipal, la falta del mismo en la elaboración de la contabilidad y manejo del presupuesto del municipio, así como expedir órdenes de pago con cargo al presupuesto, obligaciones que son de aplicación general y específica.

OBSERVACIÓN IV.1.3.

El 12 de septiembre de 2013, se autoriza apoyo adicional por la cantidad de \$7,325,471.00 para el desarrollo del evento, según el addendum firmado; observándose que se relaciona una serie de gastos, de los cuales no se especifica el importe a erogar, toda vez que a la entrega de \$7,255,000.00, la Asociación no define los montos a erogar en cada uno de los conceptos que refieren en el addendum, y no presenta un presupuesto elaborado en el cual se detallen los gastos del evento; importe que se liquida el 18 de septiembre de 2013 vía transferencia bancaria por \$4,000,000.00 y cheque N° 37101 de misma fecha por \$3,325,471.00 de la institución Banorte, S.A., lo anterior en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 64 fracción IX y 66 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: Todos los rubros y actividades que fueron cubiertas con la cantidad señalada de \$7, 325,471.00, se encuentran perfectamente identificados en el addendum que fue firmado de común acuerdo por las partes el 12 de septiembre de 2013. De la simple lectura al Convenio, se puede apreciar que en la Cláusula Segunda establece entre otros, los siguientes rubros; 1. Contratación de Fiesta del Globo; 2. Contratación de Flyers Team; 3. Contratación de Lámparas de Cantoya; 4. Contratación de Motos Acrobáticas X Riders; 5. Contratación de Demolition Show; 6. Contratación de Vehículos 4x4; 7. Contratación de Espectáculo Acuático Red Bull; 8. Contratación de Espectáculo Acuático Local; 9. Contratación de Pirotecnia; 10. Contrato para Show del Foro; 11. Publicidad; 12. Habilitación de Estacionamientos; 13. Combustible para maquinaria; entre otros.

Debemos puntualizar que como el convenio lo establece, los apoyos proporcionados por el municipio de Chihuahua son para cubrir parcialmente el evento, existiendo además otros patrocinadores. Por esta razón, es imposible desglosar el pago por cada concepto, ya que será la Asociación Civil en función de los patrocinios que obtenga, la encargada en su momento de decidir en qué proporción se destina a cada rubro.

Consideramos que no se funda y motiva la observación, toda vez que no se adecúa la hipótesis observada a los preceptos que dice son violados. Me permito transcribir los artículos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que sostienen han sido infringidos:

ARTÍCULO 29. El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...XIV. Administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por los Títulos Quinto y Sexto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así

como la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua....

ARTÍCULO 64. Son atribuciones del Tesorero:

...IX. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos;...

ARTÍCULO 66. Son atribuciones del Oficial Mayor:

...II. Expedir las órdenes para las erogaciones con cargo al presupuesto de las dependencias municipales, excepción hecha de las que realicen las autoridades seccionales;...

Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua:

ARTÍCULO 49. Será responsabilidad de la Secretaría, que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

...III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, o sus respectivas copias cuando se trate de inversiones concertadas con la Federación, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Cuando se trate de inversiones concertadas con la Federación el requisito que exige la presente fracción, se cumplirá anexando las copias respectivas.

Como se puede apreciar, en ninguno de los preceptos y ordenamientos señalados por la Auditoría Superior, se establece que la forma de justificar y comprobar un gasto o erogación, deba ser en la forma en que lo manifiestan, más aun cuando los conceptos específicos y alcances del gasto se encuentran expresamente detallados en el Convenio firmado de común acuerdo por las partes.

Se ofrecen como medio de prueba para acreditar lo anterior, las facturas, órdenes de transferencia y convenio de colaboración y apoyo celebrado entre el municipio de Chihuahua y Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., mismos que ya se encuentran agregados a las actuaciones, como se desprende del propio análisis y desglose que hace la Auditoría Superior del Estado "

"De lo anterior se desprende que no existe lesión o quebranto patrimonial alguno "

COMENTARIO: No se solventa, el municipio entregó indebidamente el recurso adicional por la cantidad de \$7,325,471.00; toda vez que, la Asociación Civil no informó previamente los gastos a realizar con estos recursos a la Dirección de Desarrollo Empresarial y Turístico antes de hacer los gastos necesarios, esto a fin de que fueran autorizados por parte del municipio, según lo dispuesto en las Cláusulas Segunda y Cuarta del Convenio de Colaboración y Apoyo original pactado el 25 de abril de 2013; además no se especifican los importes a erogar en cada uno de los conceptos que se relacionan en la Cláusula Segunda del addendum, siendo cuestionable que a la entrega de \$14,580,471.00, la Asociación no define los montos a erogar en cada uno de los conceptos que se refieren en el addendum, y no presente un presupuesto elaborado en el cual se detallen los gastos del evento realizados y por efectuar.

Contrario a lo manifestado por el Ente Fiscalizado, la observación se encuentra debidamente fundada y motivada, en virtud de que lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX y 66 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, contienen las hipótesis incumplidas al carecer del adecuado control y examen del gasto público por parte del Presidente y Tesorero Municipal, la falta del mismo en la elaboración de la contabilidad y manejo del presupuesto del municipio, así como expedir órdenes de pago con cargo al presupuesto, obligaciones que son de aplicación general y específica.

OBSERVACIÓN IV.1.4.

El 25 de septiembre de 2013, se autoriza un segundo apoyo adicional por la cantidad de \$2,550,000.00 para el desarrollo del evento; observándose que se relaciona una serie de gastos, de los cuales no se especifica el importe a erogar a la entrega de \$14,580,471.00, la Asociación no cuantifica, ni informa a la firma del segundo convenio adicional, ningún gasto realizado a la Dirección de Desarrollo Empresarial y Turístico, tal y como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración original pactado; asimismo, no define el gasto en cada uno de los conceptos que refieren en el addendum en base a un presupuesto elaborado; señalándose que este apoyo se solventa también de la partida presupuestal N° 01-132100-550100005-010204-0F00 de nombre Apoyos al Sector Turismo, el cual se liquida el 24 de septiembre de 2013 vía transferencia bancaria por la cantidad de \$1,800,000.00 y el resto de \$750,000.00 con cheque N° 38383 del 7 de octubre de 2013 de Banorte, S.A., observándose además que el primer pago que se efectúa vía transferencia bancaria, se realiza un día antes a la firma del Convenio por el segundo apoyo; lo anterior en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Chihuahua, 29 fracción XIV, 64 fracción IX y 66 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



PODER LEG
AUDITORIA
DE LOS
ESTADOS

RESPUESTA: Todos los rubros y actividades que fueron cubiertas con la cantidad señalada de \$2,550,000.00 se encuentran perfectamente identificados en el segundo addendum que fue firmado de común acuerdo por las partes el 25 de septiembre de 2013. De la simple lectura al convenio, se puede apreciar que en la Cláusula Primera establece entre otros, los siguientes rubros: 1. Contratación de Autores y Compositores; 2. Contratación de Musicalización del Evento; 3. Contratación de Renta de Autobuses; 4. Coordinación de voluntarios; 5. Compra de uniformes; 6. Compra de artículos promocionales; 7. Alimentación y logística; 8. Concierto de piano; 9. Globo aerostático de promoción.

La cantidad de \$1,800,000.00 fue entregada por el municipio de Chihuahua a solicitud de la Asociación Civil, como anticipo al segundo addendum, para realizar diversos pagos de organización, operación y contratación de servicios, que eran necesarios para garantizar el evento, así como para el pago de obligaciones contraídas por la mencionada Asociación.

La cantidad quedó debidamente amparada en su momento por el documento justificatorio consistente en factura expedida por Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C. Además, la entrega de esta y otras cantidades fue validada por ambas partes en el segundo addendum de fecha 25 de septiembre de 2013, dentro del mismo mes y ejercicio fiscal.

El fundamento legal invocado para sustentar la observación, resulta inaplicable y por consiguiente improcedente la observación planteada, toda vez que no se adecúa la hipótesis observada a los preceptos que afirma son violados, Me permito transcribir los artículos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que sostienen han sido infringidos:

ARTÍCULO 29. El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: ...XIV. Administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por los Títulos Quinto y Sexto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua....

ARTÍCULO 64. Son atribuciones del Tesorero:

...IX Llevar la contabilidad, el control del presupuesto y elaborar la cuenta pública anual que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado, acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos;...

ARTÍCULO 66. Son atribuciones del Oficial Mayor:

COTEJADO

...II. Expedir las órdenes para las erogaciones con cargo al presupuesto de las dependencias municipales, excepción hecha de las que realicen las autoridades seccionales;...

Como se puede apreciar, en ninguno de los preceptos y ordenamientos señalados por la Auditoría Superior, se establece que la forma de justificar y comprobar un gasto o erogación, deba ser en la forma en que lo manifiestan, más aun cuando los conceptos específicos y alcances del gasto se encuentran expresamente detallados en el Convenio firmado de común acuerdo por las partes

Además, el artículo 49 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en que se funda su observación, no define el momento u oportunidad para su justificación o comprobación, lo cual de hecho se realizó en el mismo mes y dentro del mismo ejercicio fiscal.

Se ofrecen como medio de prueba para acreditar lo anterior, las facturas, órdenes de transferencia y convenio de colaboración y apoyo celebrado entre el municipio de Chihuahua y Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., mismos que ya se encuentran agregados a las actuaciones, como se desprende del propio análisis y desglose que hace la Auditoría Superior del Estado "

"De lo anterior se desprende que no existe lesión o quebranto patrimonial alguno

COMENTARIO: No se solventa, el municipio entregó indebidamente el recurso adicional por la cantidad de \$2,550,000.00; toda vez que, la Asociación Civil no informó previamente los gastos a realizar con estos recursos a la Dirección de Desarrollo Empresarial y Turístico antes de hacer los gastos necesarios, esto a fin de que fueran autorizados por parte del municipio, según lo dispuesto en las Cláusulas Segunda y Cuarta del Convenio de Colaboración y Apoyo original pactado el 25 de abril de 2013; además no se especifican los importes a erogar en cada uno de los conceptos que se relacionan en la Cláusula Segunda del addendum, siendo cuestionable que a la entrega de \$17,130,471.00, la Asociación no define los montos a erogar en cada uno de los conceptos que se refieren en el addendum, y no presente un presupuesto elaborado en el cual se detallen los gastos del evento realizados y por efectuar.

Además, el primer pago que se ministra vía transferencia bancaria por la cantidad de \$1,800,000.00, se realiza un día antes de la firma del Convenio pactado para la entrega del segundo apoyo adicional; y no anexa a su respuesta la solicitud en la cual se requiere el apoyo por parte de la Asociación para realizar diversos pagos de organización, operación y contratación de servicios, que eran necesarios para garantizar el evento, así como para el pago de obligaciones contraídas.

Por otra parte, contrario a lo manifestado por el Ente Fiscalizado, la observación se encuentra debidamente fundada y motivada, en virtud de que lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX y 66 fracción II del Código Municipal para el

Estado de Chihuahua, contienen las hipótesis incumplidas al carecer del adecuado control y examen del gasto público por parte del Presidente y Tesorero Municipal, la falta del mismo en la elaboración de la contabilidad y manejo del presupuesto del municipio, así como expedir órdenes de pago con cargo al presupuesto, obligaciones que son de aplicación general y específica.

V. PERMISOS Y LICENCIAS

De la auditoría practicada, se identificaron tres documentos presentados por la Asociación a la Subdirección de Gobernación del municipio, y uno ante la Subdirección del H. Cuerpo de Bomberos y Protección Civil Municipal, todos de fecha 24 de septiembre de 2013.

Para la realización del evento, conforme a la normatividad, deben tramitar los siguientes permisos:

- a) Permiso de Espectáculos Públicos.
- b) Permiso de Bebidas Alcohólicas.
- c) Dictamen de Protección Civil.

NEGATIVO

a) Permiso de Espectáculos Públicos

El otorgamiento de permiso para eventos, se encuentra regulado en el Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua, estableciéndose en su artículo 7° que, la Subdirección de Gobernación Municipal, concederá permiso para llevar a cabo eventos siempre y cuando se cuente con licencia otorgada por el Ayuntamiento, y que cumpla con las condiciones de seguridad que se acreditan a través del dictamen que expedirá la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio.

Mediante escrito presentado ante la Subdirección de Gobernación Municipal, la Asociación Civil, solicitó el permiso correspondiente para la realización del evento, mencionando los eventos que se llevarán a cabo y la duración de los mismos (días y horas).

Asimismo, por medio de escrito recibido por parte del municipio el 1° de octubre de 2013, se hace saber que contarán con el apoyo de 150 elementos diarios de Seguridad Pública Municipal durante los días del evento; además que se contará con 80 elementos de seguridad privada contratados por parte de Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C y 40 elementos adicionales diarios para el resguardo de las áreas donde se hará el montaje.

En respuesta a lo anterior se otorgó a Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua A.C., permiso para la realización del evento, esto según se desprende del

Permiso ES11093 del 1° de octubre de 2013, emitido por el Lic. Javier Alberto Torres Cardona Subdirector de Gobernación Municipal.

OBSERVACIÓN V.1.

El permiso de espectáculos públicos otorgado por la Subdirección de Gobernación, no establece los alcances del evento para el cual se autorizó, asimismo no describe las actividades a realizar, ni el fundamento y motivación que sustente que no existía inconveniente para autorizar el evento como lo afirmó en su escrito el Lic. Javier Alberto Torres Cardona, entonces Subdirector de Gobernación Municipal; lo anterior en contravención al artículo 29 fracción I y VII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, vigente a la fecha de la emisión del permiso respectivo, así como el artículo 76 de Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua.

RESPUESTA: "De los preceptos legales que esa Auditoría Superior señala en su observación, no se desprende incumplimiento alguno a las atribuciones del Subdirector de Gobernación Municipal, ya que ninguna de las disposiciones establece los requisitos de un permiso que se consideran violados.

El cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de un permiso de esta naturaleza, quedó debidamente acreditado en los términos de la respuesta que damos a la observación V.4 de este documento.

Para precisarlo, transcribimos en lo conducente los artículos reseñados:

Artículo 29.- Compete a la Subdirección de Gobernación Municipal:

I. Cumplir y hacer cumplir mediante actividades de vigilancia y supervisión, las disposiciones reglamentarias en materia de espectáculos y diversiones; negociaciones mercantiles y establecimientos en los que se expendan, distribuyan e ingieran bebidas alcohólicas;

VII Analizar y autorizar las solicitudes de permisos para la realización de espectáculos públicos; así como supervisar que estos se efectúen conforme a las disposiciones legales en la materia."

COMENTARIO: Se solventa, no existe ordenamiento legal que regule los alcances de los permisos.

OBSERVACIÓN V.2:

De la revisión documental se desprende que no se cuenta con la licencia otorgada por el Ayuntamiento del lugar donde se llevaría a cabo el evento (Parque El Rejón), ni existe

dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología donde se acredite que se cumple con las condiciones de seguridad, de acuerdo a lo establecido al artículo 7° del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua; señalándose de igual forma que, mediante el Convenio de Colaboración y Apoyo, los funcionarios firmantes se comprometieron a otorgar el permiso en cuestión y el uso del Parque; sin embargo, se omitieron los requisitos legales previos para su otorgamiento; lo anterior en contravención al artículo 29 fracción I y VII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, vigente a la fecha de la emisión del permiso respectivo así como el artículo 76 de Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua.

RESPUESTA: "El uso del Parque Metropolitano El Rejón fue autorizado mediante el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado con la Asociación Civil, quedando consignado expresamente en su Cláusula Séptima. En el documento señalado intervino el Oficial Mayor del municipio quien tiene atribuciones expresas para ello de acuerdo con lo que dispone el artículo 66 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, quien le otorga facultades de conservación y administración de los inmuebles municipales.

En cuanto al dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, su emisión es opcional, tal y como lo establece el artículo 7 del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua vigente en ese entonces. No obstante, no es necesario que las licencias para el uso del parque El Rejón deban darse para cada evento en particular, ya que por su propia naturaleza, dicho espacio cuenta con uso de suelo para recreación y deporte.

Esto es así, en virtud de que la vocación del uso de suelo se encuentra contenida en el Plan de Desarrollo Urbano para el Centro de Población Chihuahua 2040, aprobado por unanimidad por los miembros del H. Ayuntamiento en la Sesión que le dio vida al instrumento en cita. El PDU es un documento público que contempla un uso de suelo de Recreación y Deporte para esa reserva y los usos que en el parque se realizan no son diferentes a esa actividad.

Lo anterior queda reforzado con lo que dispone el artículo 149 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, que establece lo siguiente:

"...Solo será necesaria la obtención de la licencia de uso de suelo cuando se trate de acciones urbanas:

I. Que requieran de la construcción de obras de cabeza o de redes de infraestructura primaria;

II. Cuando este condicionado por un Plan o Programa de Desarrollo Urbano vigente;

III. Referentes a fraccionamientos campestres, y

IV. Relativas a cambio de uso de suelo.

Debemos precisar también que de acuerdo al artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, no existen atribuciones o facultades expresas que le permitan al Ayuntamiento emitir licencias de esta naturaleza, entendiendo como Ayuntamiento al conformado por el Presidente Municipal en unión de Regidores y Síndico.

Al igual que en anteriores observaciones, consideramos que esta no se encuentra fundada y motivada, en virtud de que las conductas u omisiones que se le atribuyen a la Subdirección de Gobernación, no se encuentran expresamente contenidas en los preceptos legales que se dicen violados y que son artículo 29 fracción 1 y VII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, vigente a la fecha de la emisión del permiso respectivo, así como el artículo 76 de Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua.

Esto se desprende de la simple lectura de los artículos invocados y que en lo conducente se transcriben:

Artículo 29.-Compete a la Subdirección de Gobernación Municipal:

I. Cumplir y hacer cumplir mediante actividades de vigilancia y supervisión, las disposiciones reglamentarias en materia de espectáculos y diversiones; negociaciones mercantiles y establecimientos en los que se expendan, distribuyan e ingieran bebidas alcohólicas;

II. Analizar y autorizar las solicitudes de permisos para la realización de espectáculos públicos; así como supervisar que estos se efectúen conforme a las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO 76.- Es facultad del municipio a través de la Subdirección de Gobernación Municipal, llevar a efecto la vigilancia, inspección y cumplimiento del presente Reglamento."

COMENTARIO: No se solventa, en virtud de las siguientes consideraciones:

Respecto a su argumento de no ser necesaria la licencia por parte del Ayuntamiento para llevar a cabo el evento en el Parque El Rejón, en virtud de que el convenio de colaboración fue suscrito por el entonces Oficial Mayor con facultades para otorgar su uso, se considera incorrecto puesto que el artículo 7º del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua, establece expresamente que la Subdirección de Gobernación Municipal podrá conceder el permiso correspondiente, siempre que el lugar cuente con licencia otorgada por el Ayuntamiento; por lo tanto, y

en relación con el artículo 47 del Código Municipal aplicable, refiere que el Reglamento es una disposición de aplicación general que prevalece sobre el artículo 66 del Código Municipal que cita en su respuesta.

Por otra parte, respecto a su argumento de no requerir licencia del H. Ayuntamiento para la celebración del evento puesto que la vocación del uso de suelo se encuentra contenida en el Plan de Desarrollo Urbano para el Centro de Población Chihuahua 2040, aprobado por el H. Ayuntamiento que contempla un uso de suelo de Recreación y Deporte para esa reserva y los usos que en el parque se realizan no son diferentes a esa actividad; dicha apreciación es incorrecta puesto que la observación versa respecto a una licencia para la celebración de un espectáculo de diversión, regulada en el Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua y no respecto al destino del uso de suelo que contempla el Plan de Desarrollo Urbano conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

Ahora bien, respecto a lo que manifiesta en el sentido de que el artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, no existen atribuciones o facultades expresas que le permitan al Ayuntamiento emitir licencias de esta naturaleza, se estima incorrecto ya que el citado numeral en su fracción XLIV. Indica claramente "Las demás que le confieren las leyes y sus reglamentos", por tanto debe considerarse que si el artículo 7° del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua, dispone que para que la Subdirección de Gobernación Municipal pueda conceder el permiso para el evento, es necesario que el lugar cuente con licencia otorgada por el Ayuntamiento, por tal virtud es evidente que el H. Ayuntamiento si tiene facultades para emitir dicha licencia.

Por último, y en base a lo anteriormente resuelto, es evidente que la observación si se encuentra fundada y motivada, ya que las conductas que u omisiones efectuadas por el Subdirector de Gobernación Municipal , si se encuentran expresamente contenidas en el artículo 29 fracción 1 y VII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, vigente a la fecha de la emisión del permiso respectivo, así como el artículo 76 de Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua.

Se solventa lo relativo al dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, puesto que el mismo es optativo que se acredite mediante dicho dictamen.

OBSERVACIÓN V.3.

El municipio condonó el pago del permiso para realizar el evento Aero Extremo 2013 en el Parque el Rejón, a Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., observándose que no se cuenta con la solicitud de dicha condonación por parte de la Asociación; incumpléndose con lo dispuesto en los artículos 4° de la Ley de Ingresos

para el Ejercicio Fiscal 2013 y 54 párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "El municipio de Chihuahua no condonó pago de derechos, impuestos o contribuciones a la Asociación Civil y por lo tanto no viola lo dispuesto en los artículos 4º de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2013 y 54 párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

La Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2013 establece la Tarifa para el Cobro de Impuestos y Derechos, en cuya fracción XVIII establece las tarifas que corresponden por los servicios que presta la Subdirección de Gobernación, sin que de ellas se advierta alguna tarifa específica por la expedición de este tipo de permisos. Lo anterior es así, pues sólo se prevén eventos de muy diferente naturaleza al que hoy se analiza y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación con lo dispuesto por el artículo 126 del Código Municipal, las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Por lo tanto, de no encontrarse previsto una tarifa específica por la expedición de este tipo de permisos, la autoridad municipal por disposición expresa del artículo 128 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se encuentra impedido para realizar cobro alguno.

Aun y cuando existiera un concepto expreso en la Ley de Ingresos mencionada y por el cual fuera procedente el cobro de derechos, el Convenio de Apoyo y Colaboración que fue acordado en plenitud por las partes, establece en su cláusula séptima, el compromiso por parte del Municipio de Chihuahua para el otorgamiento de todos los permisos necesarios para el desarrollo del evento, de tal suerte que no resulta exigible la solicitud de condonación previa por parte de la persona moral a favor de quien se otorgó.

No obstante lo anterior y en caso de que la Auditoría Superior decida no atender a los razonamientos jurídicos que se exponen, debemos manifestar que no se causa lesión o quebranto al patrimonio municipal, toda vez que de conformidad con el artículo 56 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, las facultades de las autoridades fiscales para determinar la existencia de obligaciones fiscales, señalar las bases de su liquidación o fijarlas en cantidad líquida, para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, así como las facultades de verificar el cumplimiento o incumplimiento de dichas disposiciones, se extinguen en el término de cinco años, no sujeto a interrupción, ni suspensión."

COMENTARIO: Se solventa, si bien en el Convenio de Apoyo y Colaboración pactado, el municipio se obligó a otorgar los permisos para el desarrollo del evento, aun sin embargo el mismo no lo justifica.

COMENTARIOS:

- Mediante escrito presentado a la Secretaría del Ayuntamiento el 1° de octubre de 2013, el Lic. Luis Felipe Valdez Cavazos, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil, solicitó el permiso correspondiente para la realización del evento Aero Extremo 2013, donde menciona la duración del mismo, la presentación de los espectáculos siguientes: vuelos acrobáticos, paracaidismo, globos aerostáticos, vuelos en parapente motorizado, lámparas de Cantoya, aerodelismo; asimismo indica que ofrecerá exhibiciones de motos acrobáticas, de Trocas Monstruo, de Wakeboard, de Flyboard, de bicicletas BMX, de vehículos 4 x 4; que además habrá concursos de fotografía y pintura, música en vivo, locales comerciales y de alimentos.
- Por su parte el artículo 8 del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua, establece los requisitos necesarios para la expedición del permiso del espectáculo, sin embargo la Asociación se limitó a mencionar solo algunos aspectos, los cuales para mayor claridad se indica en el siguiente cuadro:

(Se presenta cuadro en la siguiente página.)

FRACCIÓN RESPECTIVA DEL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE	RESULTADO ADVERTIDO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESCRITO DE SOLICITUD DE PERMISO	RESPUESTA
. Entregar una solicitud, debiendo acreditar la personalidad con la que se ostenta, señalando nombre, domicilio, el Registro Federal de Contribuyentes y alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Se cuenta con escrito del 27 de septiembre de 2013, sin contar con el Registro Federal de Causantes, alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni domicilio.	Cumpliendo con el requisito básico que consiste en solicitud escrita y acreditación de la personalidad, se informa que el Registro Federal de Causantes, alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y domicilio, obran en diferentes archivos, y se anexa una copia a este documento, identificados como anexos 1,2 y 3.
II. Describir la clase de espectáculo o diversión que pretende presentar.	Menciona, mas no describe el espectáculo a realizar.	Como lo señala la Auditoría Superior, se menciona la clase de espectáculo, sin que exista un ordenamiento legal que expresamente defina el nivel de detalle que debe contener la solicitud, por lo que a falta de lineamientos o preceptos expesos, se actuó en apego a la legalidad.



III. La ubicación del lugar donde se pretende realizar el evento.	Si presenta la ubicación: Parque el Rejón.	Correcto
IV. Precisar el período de presentaciones;	Si precisa que el evento será los días 4, 5 y 6 de octubre de 2013.	Correcto
V. Señalar los horarios respectivos	Establece lo siguiente: días 4 y 5 de 7 am a 10 pm y domingo 6 de 7 am a 5 pm.	Correcto
VI. Presentar comprobante del cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales en los términos que señale la Ley de Ingreso para el municipio;	No se cuenta con esta información.	Al momento de expedir el permiso, este documento ya obraba en los archivos de la Tesorería Municipal y se acompaña una copia a este documento, identificado como anexo 4.



COTEJADO

VII. Especificar el total del boletaje y sus precios	No hubo boletaje en el evento.	Correcto
VIII. Presentar el total del boletaje, incluyendo las cortesías, para su sellado o perforación, los boletos deberán estar foliados progresivamente y con la fecha del evento;	No hubo boletaje en el evento.	Correcto
IX. No tener ningún adeudo con la Tesorería Municipal;	No existe constancia de no adeudo.	Al momento de expedir el permiso este documento ya obraba en los archivos de la Tesorería Municipal y se anexa una copia a este documento, identificado como anexo 4.
X. Haber retirado en su totalidad la publicidad de algún espectáculo anterior;	No hay constancia de publicidad anterior.	No existió y por lo tanto es correcto que no exista constancia.
XI. Contar con el número de elementos de Seguridad Pública que previamente la Subdirección de Gobernación Municipal, considere conveniente;	Dentro de una de las solicitudes del 24 de septiembre de 2013, indica que se contará con 150 elementos diarios de seguridad pública, además de 80 elementos de seguridad privada; asimismo indica	El permiso se da en base a la solicitud por lo que tácitamente el número de elementos considerado es cuando menos el que se aprobó en base a la citada solicitud.

PODERE
AUDIT
DEL



REGISTRADO
AUDITORIA SUPERIOR
ESTADO DE CHIHUAHUA, C.

COTELAJADO

	<p>que contará con 40 elementos adicionales diarios que resguardarán las áreas del montaje, apoyo de Dirección de Vialidad, personal y equipo de seguridad de Protección Civil y de la Cruz Roja. No existe constancia de cuantos elementos de seguridad consideró la Subdirección de Gobernación convenientes, para la realización del evento.</p>	<p>No obstante lo anterior de acuerdo a los resultados que expone la Auditoría Superior en líneas más adelante, se acredita la presencia de elementos suficientes asignados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Aunados a los de Seguridad Privada, Vialidad, Cruz Roja, Logística y Staff</p>
<p>XII. Cuando se realicen en las vías o lugares públicos, deberán contar además con las autorizaciones de las dependencias públicas respectivas y la anuencia de los vecinos según el caso; y</p>	<p>Existe escrito del Gerente General del Parque El Rejón, donde autoriza, y da permiso de utilizar el parque los días del evento; sin embargo del Reglamento Interior del Municipio, no establece dicha Gerencia, ni facultades del mismo.</p>	<p>Existe la autorización expresa y convenida por las partes, la cual se encuentra pactada y firmada de conformidad en el Convenio de fecha 25 de abril de 2013, de cuya cláusula séptima numeral 3, se desprende la autorización y permiso para uso del parque en cuestión.</p>
<p>XIII. Cuando se vaya a consumir bebidas alcohólicas o cerveza, deberán contar con la licencia o permiso correspondiente;</p>	<p>Se cuenta con dicho permiso.</p>	<p>Correcto</p>

OBSERVACIÓN V.4.

Por las omisiones señaladas anteriormente, se observa que el entonces Subdirector de Gobernación Municipal del Municipio de Chihuahua, Lic. Javier Alberto Torres Cardona, no debió de expedir el permiso para el espectáculo en mención, sin que acreditara haber validado el soporte documental de que se cumplían con los requisitos señalados en el artículo 8 del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el

Municipio de Chihuahua; por tanto se determina que contravino lo establecido en artículo 29 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, así como el artículo 8 y 76 del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua.

RESPUESTA: "De acuerdo a la respuesta que damos en la tabla que antecede a esta observación, se desprende que en la expedición del permiso se cumplieron los requisitos necesarios para su otorgamiento.

En cuanto a los documentos que dicen faltar de acuerdo a la tabla, los requisitos tales como alta en Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Cédula Fiscal y comprobante de domicilio, estos se encuentran debidamente complementados, ya que su existencia obra en los archivos y fueron base para el otorgamiento de los permisos en ejercicios anteriores, constituyendo un hecho notorio para la Subdirección de Gobernación. Aun y cuando pueden localizarse en los archivos de la propia subdirección, también existen en la Proveduría Municipal, Contraloría Jurídica, Tesorería Municipal, los anexamos a este escrito de contestación, identificados como anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales se presentan en copia, señalando para su cotejo con los originales, indistintamente los archivos de la Tesorería Municipal, la Proveduría Municipal dependiente de la Oficialía Mayor y la Subdirección de Gobernación dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento."

COMENTARIO: No se solventa, no se anexa documentación que valide que la expedición del permiso para el desarrollo del espectáculo en mención, haya cumplido en su momento con los requisitos señalados en el artículo 8 del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua, ya que solo anexan el alta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Asociación Civil, recibo telefónico a nombre del C. Mario Dueñas Barrios con domicilio en la Calle Cedro N° 201 de la Colonia Granjas y constancia de no adeudo de la Asociación expedido por la Tesorería Municipal.

b) Permiso de Bebidas Alcohólicas

Según lo establece el artículo 19 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, solamente con la opinión favorable del Presidente Municipal, apoyado en la autorización del Cabildo (sic), es competente para otorgar este tipo de permiso; sin embargo el artículo 29 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua (vigente antes de octubre 2013), le otorga facultad al Subdirector de Gobernación Municipal para la regulación y vigilancia de bebidas alcohólicas.

La Asociación mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2013, y presentado a la Subdirección de Gobernación Municipal el 1° de octubre de 2013, solicitó permiso para la venta de cerveza, manifestando una afluencia aproximada de 90,000 espectadores

diariamente, habiéndose otorgado el permiso N° ES-11093 del 1° de octubre de 2013 por parte de la Subdirección en cuestión.

OBSERVACIÓN V.5.

El municipio omitió el cobro del permiso para venta de cerveza en el evento Aero Extremo 2013 a Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., observándose que no existe el pago del permiso por parte de la Asociación; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013 y 54 párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "El Municipio de Chihuahua no omitió cobro alguno por concepto de derechos, impuestos o contribuciones a la Asociación Civil y por lo tanto no viola lo dispuesto en los artículos 4° de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2013 y 54 párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

La Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2013, establece la Tarifa para el Cobro de Impuestos y Derechos, en cuya fracción XVIII establece las tarifas que corresponden por los servicios que presta la Subdirección de Gobernación, sin que de ellas se advierta alguna tarifa específica por la expedición de este tipo de permisos especiales. Lo anterior es así, pues sólo se prevé eventos de muy diferente naturaleza al que hoy se analiza y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación con lo dispuesto por el artículo 126 del Código Municipal, las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Por lo tanto, de no encontrarse previsto una tarifa específica por la expedición de este tipo de permisos, la autoridad municipal por disposición expresa del artículo 122 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se encuentra impedido para realizar cobro alguno.

Aun y cuando existiera un concepto expreso en la Ley de Ingresos mencionada y por el cual fuera procedente el cobro de derechos, el Convenio de Apoyo y Colaboración que fue acordado en plenitud por las partes, establece en su cláusula séptima, el compromiso por parte del municipio de Chihuahua para el otorgamiento de todos los permisos necesarios para el desarrollo del evento, de tal suerte que no resulta exigible la solicitud de condonación previa por parte de la persona moral a favor de quien se otorgó.

No obstante lo anterior y en caso de que la Auditoría Superior decida no atender a los razonamientos jurídicos que se exponen, debemos manifestar que no se causa lesión o quebranto al Patrimonio Municipal toda vez que de conformidad con el artículo 56 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, las facultades de las autoridades fiscales para determinar la existencia de obligaciones fiscales, señalar las bases de su liquidación o fijarlas en cantidad líquida, para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, así como las facultades de verificar el cumplimiento o incumplimiento de dichas disposiciones, se extinguen en el término de cinco años; no sujeto a interrupción ni suspensión."

COMENTARIO: Se solventa, si bien en el Convenio de Apoyo y Colaboración pactado, el municipio se obligó a otorgar los permisos para el desarrollo del evento, aun sin embargo el mismo no lo justifica.

c) Dictamen de Protección Civil

El 24 de septiembre de 2013, el representante legal de Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., Lic. Luis Felipe Valdez Cavazos, solicitó a Protección Civil Municipal realizara la inspección de seguridad correspondiente a las instalaciones donde se llevaría a cabo el evento, comprometiéndose la Asociación a cumplir con las medidas de seguridad necesarias en las distintas áreas del evento, lo anterior con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua.

Según se desprende de la información proporcionada en copia simple por el municipio, el 27 de septiembre de 2013, el Lic. Guillermo Ávila Olivas, Sub-Director del H. Cuerpo de Bomberos y de la Unidad Municipal de Protección Civil, otorgó dictamen en materia de seguridad, N° SDBPC/1643/2013; haciendo constar que derivado de las reuniones de organización y el plano anexo a la solicitud, no existía ningún problema para otorgarse la conformidad respecto a la seguridad debiendo:

- Limitar y resguardar aéreas (sic) utilizadas para los diferentes eventos.
- Cada compañía contratada deberá cumplir lo (sic) lineamiento (sic) de seguridad necesarios y en su caso suspender cuando no existan condiciones de realizar dicho espectáculo.
- Utilizar chalecos salvavidas durante la realización de eventos acuáticos.
- Cuidar las medias (sic) de seguridad en los sistemas de gas de los puestos de comidas.
- Respetar aforo en cada evento.
- Destinar personal de logística y staff, para dicho evento.

OBSERVACIÓN V.6.

Del permiso emitido el 27 de septiembre de 2013 con número SDBPC/1643/2013 a favor de Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., para la realización del evento Extremo Aero Show 2013 a efectuarse los días 4, 5 y 6 de octubre de 2013, signado por parte del Lic. Guillermo Ávila Olivas, Subdirector del H. Cuerpo de Bomberos y de la Unidad Municipal de Protección Civil; se observa que presenta la

misma fecha del 27 de septiembre de 2013, y el mismo número de permiso SDBPC/1643/2013, emitido a favor de la Estancia Infantil Arcoíris ubicada en la calle Paseos de Raramuri N° 725/Karike de esta ciudad, lo anterior contraviniendo el artículo 29 fracción XIV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua al no establecer un sistema de control en la expedición de estos permisos.

RESPUESTA: "La asignación de un número de oficio a un documento de esta clase, es una actividad propia de cada unidad administrativa de acuerdo a los Reglamentos Municipales y a los Manuales de Procedimientos, sin que esto lleve a verse comprometida la facultad de administrar la hacienda pública por conducto de las dependencias competentes de acuerdo al artículo 29-XIV del Código Municipal, por lo que en su caso, serán estas unidades las que deban observar el deber de cuidado en la emisión o asignación de folios.



Consideramos que en cualquier supuesto, el repetir un número de oficio no afecta el contenido de fondo del mismo y aún más, no viola lo dispuesto en el artículo 29 fracción XIV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

La observación se centra en la duplicidad del folio en el otorgamiento de un permiso o licencia, resultando ajenos los hechos planteados al fundamento legal invocado"

COMENTARIO: No se solventa, se acepta la observación en cuanto a la duplicidad del número de permiso y fecha del mismo, no justificando en su respuesta el motivo de esta acción.

OBSERVACIÓN V.7.

En términos del Convenio de Coordinación que celebró el Municipio con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Materiales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, se obligó a la administración, custodia, conservación y mantenimiento de la Presa El Rejón; por tal motivo, en términos del artículo 34 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 25 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Chihuahua, es el municipio el responsable, encargado, administrador, poseedor y ocupantes del inmueble donde se realizó el evento Aero Extremo que nos ocupa; en este sentido y según lo dispone los ordenamientos legales señalados en el párrafo que antecede, ante la afluencia masiva de personas para el evento, el municipio estuvo obligado a elaborar y hacer cumplir un programa específico de Protección Civil, mismo que fue requerido expresamente por este Órgano Técnico, y que mediante oficio N° SDBPC 663/2014 del 13 de mayo de 2014, emitido por la Coordinación de Protección Civil del H. Cuerpo de Bomberos, adjuntó la documentación con la que contaba; sin embargo no se cuenta con evidencia de algún plan específico emitido, por lo tanto el entonces Subdirector del H. Cuerpo de Bomberos y de la Unidad de Protección Civil, contravino lo dispuesto en el artículo 30 ter fracciones III y VI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, vigente a la fecha de solicitud y

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO

expedición del permiso en términos del artículo 64 fracciones I, II y III del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Chihuahua.

RESPUESTA: "De acuerdo a la información proporcionada por el Lic. Guillermo Ávila Olivas, en ese entonces titular del área de Protección Civil del Municipio, se cuenta con Plan de Contingencia Mayor (anexo 5) donde se plasma el protocolo a seguir en caso de contingencias por riesgos o desastres naturales. Así mismo, informa que se llevaron a cabo en su momento los simulacros necesarios a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua que remite en su observación, acompañándose fotografías testimoniales de lo mismo como anexo 6.

COMENTARIO: No se solventa, no se anexa a su respuesta un Plan de Contingencia Específico para el lugar y fecha en donde se desarrolló el evento que nos ocupa, solo anexan el protocolo a seguir en caso de contingencias por riesgos o desastres naturales en todo el municipio; y las fotografías que anexan a su respuesta, no se aprecia de manera legible que son prácticas de nado y acondicionamiento físico que se realizan, sin especificar fecha, lugar o personal que lo efectúa; si son de rutina o específicas para intervenir en caso de así requerirse en el evento Aero Extremo; desprendiéndose de todo esto, que de haber existido un Plan de Contingencia específico para el evento en cuestión, se hubiera evitado los hechos ocurridos el 5 de octubre de 2013 en el desarrollo del mismo.

PROCESO
AUDITORIA
DEL
CHI

OBSERVACIÓN V.8.

Era obligación de la Subdirección de Protección Civil del Municipio de Chihuahua efectuar visita de inspección, a fin de garantizar el debido cumplimiento de las condiciones necesarias en materia de protección civil, no existiendo soporte documental que acredite que se le dio cumplimiento a la citada obligación, según se desprende oficio N° SDBPC 663/2014 del 13 de mayo de 2014, emitido por la Coordinación de Protección Civil del H. Cuerpo de Bomberos donde menciona que no se cuenta con documentación alguna al respecto, situación que violenta lo establecido en los artículos 44, 45, 46, 48 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Chihuahua, en relación con los artículos 49, 51 y 55 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, así como el artículo 30 ter fracciones III y VI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, vigente a la fecha de solicitud y expedición del permiso.


RESPUESTA: "De acuerdo a la información proporcionada por el Lic. Guillermo Ávila Olivas, las inspecciones fueron llevadas a cabo por personal del Departamento de Bomberos, a cargo de su titular José Manuel Domínguez Castillo, quienes así lo han señalado en sus declaraciones ante la Fiscalía General del Estado "

COMENTARIO: No se solventa, no anexan documentación que valide su respuesta en cuanto a que, las inspecciones a fin de garantizar el debido cumplimiento de las condiciones necesarias en materia de protección civil se llevaron a cabo.

VI. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DEL MUNICIPIO

VI.1. SERVICIOS PAGADOS POR LA ASOCIACIÓN:

a) Personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales



La Dirección de Servicios Públicos Municipales, apoyó en el desarrollo del evento Aero Extremo 2013 con 64 personas, prestando servicios de limpieza y recolección de basura, las cuales laboraron en un horario de 3:00 P.M. a 11:00 P.M. los días 4, 5 y 6 de octubre de 2013, a quienes se les pagó la cantidad de \$1,000.00 a cada uno por su participación en el evento, liquidado por parte de la Asociación Civil por laborar en horas y días inhábiles, lo anterior según información proporcionada mediante oficio de fecha 22 de enero de 2014 por el Lic. Marcelo Flores Elizondo, Director de Servicios Públicos Municipales.

VI.2. APORTACIONES DEL MUNICIPIO

a) Dirección de Seguridad Pública Municipal

Según oficio con número DSPM/015/2014 del 23 de enero de 2014, girado por el M.C.M. Jesús Enrique Rodríguez Gándara, Director de Seguridad Pública Municipal, el operativo fue dividido en dos turnos de 6:00 a 14:30 horas y de 14:30 al término del evento, laborando un promedio de 234 elementos por turno, considerando una asistencia flotante de 40,000 personas diariamente, cifra que contradice lo declarado por la Asociación Civil en su solicitud de permiso donde manifestó una afluencia aproximada de 90,000 personas diarias.

- El día 4 de octubre de 2013, laboraron 289 elementos
- El día 5 de octubre de 2013, laboraron 304 elementos
- El día 6 de octubre de 2013, se suspendió el evento por el incidente suscitado, laborando 148 elementos de 6:00 a 14:30 horas.

Se instaló el Centro de Mando Móvil y de comunicaciones durante los tres días del evento.

b) Coordinación de Comunicación Social del Municipio

La Coordinación de Comunicación Social del Municipio, apoyó en la realización del evento Aero Extremo 2013, con los siguientes conceptos:

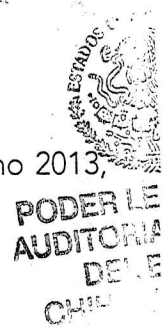
Concepto	Importe
Prensa Escrita	\$ 1,022,440.00
Radio	322,910.90
Televisión	140,320.00
Realización y Producción de Spots	2,200.00
Total	<u>\$ 1,487,870.90</u>

Lo anterior según oficio girado el 23 de enero de 2014 por el Lic. Héctor Francisco Ochoa Moreno, Coordinador de Comunicación Social del Municipio.

c) Dirección de Obras Públicas

La Dirección de Obras Públicas apoyó en la realización del evento Aero Extremo 2013, con los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
3 tractores	\$ 127,183.15
Traxcavo	44,308.80
4 motoconformadoras	53,700.00
Retroexcavadora	32,099.76
Vibrocompactadora	30,764.00
7 camiones de volteo	121,073.40
2 pipas	48,852.42
Total	<u>\$ 457,981.53</u>



Lo anterior según oficio girado el 23 de enero de 2014 por el Ing. Gabriel Aude Venzor, Director de Obras Públicas Municipales.

d) Dirección de Desarrollo Comercial y Turístico

La Dirección de Desarrollo Comercial y Turístico del Municipio, apoyó en la realización del evento Aero Extremo 2013, retiró de la Tirolesa de manera temporal de las instalaciones del Parque Metropolitano El Rejón.

Lo anterior según oficio girado el 22 de enero de 2014 por el Lic. Víctor L. Silva Ávila, Director de Desarrollo Comercial y Turístico.

e) Dirección de Servicios Públicos Municipales

Apoyó con vehículo Nissan estacas, cuatro macro contenedores y un camión tipo Roll Off.

Lo anterior según oficio girado el 22 de enero de 2014, por el Lic. Marcelo Flores Elizondo, Director de Servicios Públicos Municipales.

RESPUESTA: "En base a todo lo anterior, debemos manifestar que los rubros a que se hace mención esa auditoría, relativo a los apoyos otorgados por el municipio de Chihuahua a través de sus diversas Dependencias, fue debidamente acordada en la Cláusula Séptima del Convenio de Colaboración y Apoyo de fecha 25 de abril de 2013, celebrado con la Asociación Civil y que formó parte de los compromisos adquiridos por la administración".



REGISTRADO
SUPERINTENDENCIA
ESTADO
CHIHUAHUA, C.

COMENTARIO: Sin observación que comentar.

VI.3. COSTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Según oficio del 23 de enero de 2014, emitido por M.C.M. Jesús Enrique Rodríguez Gándara, Director de Seguridad Pública Municipal, manifiesta que en el evento desarrollado se destinaron los siguientes elementos de seguridad:

El 4 de octubre 289 elementos

El 5 de octubre 304 elementos

El 6 de octubre 148 elementos

Se instaló el Centro de Mando Móvil y de Comunicaciones durante los tres días programados en el evento.

Dicho operativo no tuvo cobro alguno para la Asociación por parte del municipio, justificando la omisión en base a evitar violaciones a las faltas contempladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, objetivo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, como lo son la prevención y cultura cívica, el de la promoción y fomento de una cultura de paz, de convivencia vecinal armónica, pacífica y libre de violencia de género, en donde el municipio tomó en cuenta que todo habitante del mismo, tenga el derecho de disfrutar de un ambiente social, armónico y pacífico.

OBSERVACIÓN VI.3.1.

Ahora bien, en base a la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2013, el artículo 13, en relación con el anexo fracción XXIII, establece el costo del

CORTEJADO

servicio de vigilancia especial de un salario mínimo general de la zona por hora de servicio por elemento; por lo que, se debió de cobrar a la Asociación la cantidad estimada de \$659,589.48 en base al siguiente cálculo:

Día	Nº de Elementos	Horas	SMGZ	Importe
4	289	16	\$61.38	\$283,821.12
5	304	16	61.38	298,552.32
6	148	8.5	61.38	77,216.04
			Total	<u>\$ 659,589.48</u>

Lo anterior en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 64 fracción IX y 66 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: Consideramos que no aplica cobro alguno por concepto de vigilancia especial a que refiere esa Auditoría Superior. Esto es así por diversos razonamientos:

En primer término tenemos que el evento que se llevó a cabo fue de carácter público y no privado, tal como es del conocimiento general, aunado a ello, el festival realizado fue organizado por una Asociación Civil constituida sin fines de lucro, siendo gratuito el acceso de los asistentes al evento.

Más allá de lo anterior, al tratarse de un evento masivo, de orden público, en el cual se debía de mantener la seguridad y tranquilidad de los asistentes, era imperante asignar el número de elementos necesarios para tal fin. Esto se dio en cumplimiento a las obligaciones y atribuciones que en materia de seguridad pública expresamente son señaladas por el artículo 21 párrafos noveno y décimo y 115 fracción III inciso H) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 68 fracciones I, II y III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 54 del Reglamento Interior del Municipio vigente en ese entonces.

La presencia de elementos asignados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal es recurrente en eventos públicos organizados por los diferentes órdenes de Gobierno, tales como festivales culturales y recreativos, eventos cívicos y ferias organizadas por entidades privadas, sin que sean considerados como vigilancia especial, ya que insistimos, es obligación primaria de la autoridad municipal, salvaguardar el orden y seguridad de la población en eventos de esta naturaleza.

Me permito citar la transcripción que esa Auditoría Superior refiere en base al oficio de fecha 23 de enero de 2014, emitido por M.C.M. Jesús Enrique Rodríguez Gándara Director de Seguridad Pública Municipal, que en lo conducente dice:

Dicho operativo no tuvo cobro alguno para la Asociación por parte del municipio, justificando la omisión en base a evitar violaciones a las faltas contempladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, objetivo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, como lo son la prevención y cultura cívica, el de la promoción y fomento de una cultura de paz, de convivencia vecinal armónica, pacífica y libre de violencia de género, en donde el municipio tomó en cuenta que todo habitante del mismo, tenga el derecho de disfrutar de un ambiente social, armónico y pacífico."

Se estima improcedente la observación planteada en relación a la falta de cobro del importe referido por concepto de servicios de vigilancia especial, debido a que la presencia de los elementos de seguridad pública municipal en ningún momento implicó la prestación de un servicio de vigilancia especial, ya que no se resguardó a personas o bienes particulares, sino por lo contrario, la participación de los elementos se realizó con estricto cumplimiento a la obligación que los preceptos legales ya citados, impone respecto a vigilar que no se alteren el orden y la tranquilidad públicos; siendo lo anterior la justificación para la intervención de los agentes, más si la realización del evento fue de carácter público sin restricción alguna, en lugar público y con la presencia de miles de personas.

LEGISLA
IA SUP
ESTAD
CHUA

REFEJADO

COMENTARIO: No se solventa, en el Convenio de Colaboración y Apoyo pactado el 25 de abril de 2013, en su Clausula Sexta, punto número cuatro, menciona que la Asociación se compromete a la contratación de la seguridad y vigilancia, motivo por el cual debió de cobrar el servicio correspondiente por parte del municipio en base a la tarifa establecida en la Ley de Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2013; considerándose aún y cuando esos objetivos sean los de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, no implica que se omita el cobro por la prestación de dicho servicio, el cual está previsto en la Ley invocada.

VI.4. GASTOS FUNERARIOS, MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y MATERIALES

COMENTARIO:

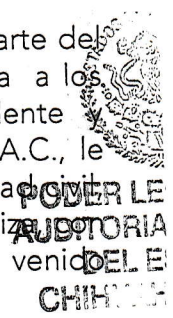
Con motivo de los hechos acontecidos en el desarrollo del Aero Extremo 2013, el municipio hizo frente a los gastos originados de este accidente por concepto de gastos funerarios, médicos, de hospitalización, materiales y de transporte por un total de \$15,122,290.58, según datos proporcionados por las áreas de Tesorería y Oficialía Mayor del municipio al 9 de abril de 2014, como a continuación se muestra:

(Continúa en la página siguiente)

Concepto	Importe Pagado	Importe por Pagar	Importe Total
Gastos Médicos y Hospitalización	\$ 13,069,519.77	\$ 1,399,594.51	\$ 14,469,114.28
Gastos Funerarios	213,974.00	101,095.00	315,069.00
Gastos Materiales	307,979.58	-	307,979.58
Apoyos de Transporte	30,127.72	-	30,127.72
Total	\$ 13,621,601.07	\$ 1,500,689.51	\$ 15,122,290.58

Con fecha del 23 de enero de 2014, en sesión extraordinaria N° S.O.02/2014, se aprueba por parte del H. Ayuntamiento se gestione que se cubran los gastos derivados de los lamentables acontecimientos.

Con fecha del 15 de noviembre de 2013, se gira oficio N° SRIA-489-2013 por parte del Lic. Fernando Mendoza Ruiz, Secretario del H. Ayuntamiento, en el cual solicita a los C.C. Jorge Luis Cuesta Manjarrez y Luis Felipe Valdez Cavazos, Presidente Representante Legal de Espectáculos Extremos del Municipio de Chihuahua, A.C., le informe los términos de la contratación de la póliza de seguro de responsabilidad, así como los tramites que se han realizado a efecto de hacer efectiva dicha póliza el fin de que se esté en posibilidad de que se cubran los gastos que se han venido generando.



Con fecha del 23 de enero de 2014, en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento N° S.O.02/14, se aprueba se solicite a la autoridad competente, tenga al municipio de Chihuahua como interesado, con el fin de que se le restituya los gastos erogados una vez que se deslinden responsabilidades en los procedimientos jurídicos que se llevan a cabo con motivo de los hechos; por lo que, no se han realizado gestiones de cobro ante la Asociación por parte del municipio, en espera de la resolución en la cual se deslinden responsabilidades por parte de la autoridad competente.

RESPUESTA: "Como bien lo reseña esa Auditoría Superior del Estado, con fecha del 23 de enero de 2014, en sesión extraordinaria N° S.O.02/2014, se aprobó por unanimidad de los integrantes del H. Ayuntamiento se gestione que se cubran tos gastos derivados de los lamentables acontecimientos.


Este acuerdo se dio en seguimiento al previo celebrado mediante Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento verificada el 9 de octubre de 2013, en la cual se autorizó mantener la atención a los lesionados, sus familias y los familiares de los fallecidos y se gestione que se cubran los gastos derivados de los lamentables acontecimientos."

Con esto, solicitamos nos tenga en tiempo y forma dando contestación al Pliego de Observaciones que nos fuera notificado con fecha 3 de julio de 2014, mediante Oficio N° DAS/107/2012.

COMENTARIO: Sin observación que comentar.

VII. DIRECTORIO DE PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Lic. Marco Adán Quezada Martínez	Presidente
Lic. Fernando Rodríguez García	Secretario
C.P. Ildelfonso Sepúlveda Márquez	Tesorero
C.P. Horacio Flores Chavez	Oficial Mayor
Lic. Alfonso Prieto Prieto	Director de Desarrollo Empresarial y Turístico
Lic. Javier Alberto Torres Cardona	Subdirector de Gobernación
Lic. Guillermo Ávila Olivas	Subdirector de Protección Civil y Bomberos



LEGISLATIVO
SUPERIOR
ESTADO
CHILE

(Continúa en la página siguiente)

COPIADO

VIII. CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES

		Solventadas	3	
		Sin solventar	10	
		Total de Observaciones	13	
N° de Observación	Concepto	Importe	Solventado	Sin Solventar
IV.1.1.	Reconocimiento de la carencia del anexo 1 donde debería contemplar los rubros a erogar	\$ 7,255,000.00	No	\$ 7,255,000.00
IV.1.2.	Primer transferencia de \$2'000,000.00, 22 días naturales antes de que exista un convenio firmado	-	No	-
IV.1.3.	Apoyo adicional sin justificar los gastos a realizar en base a la Clausula Segunda, o bien presupuesto respectivo	7,325,471.00	No	7,325,471.00
IV.1.4.	Se celebra convenio de apoyo adicional (tercer), sin indicar a que irá destinado, se realiza transferencia previo a la firma del convenio por \$1,800,000.00	2,550,000.00	No	2,550,000.00
V.1.	El permiso otorgado por la Subdirección de Gobernación, no establece los alcances del evento, ni actividades a realizar	-	Si	-
V.2.	No se cuenta con licencia otorgada por el Ayuntamiento del lugar donde se llevó a cabo el evento.	-	No	-
V.3.	Se condonó el pago del permiso del evento, y no se cuenta con la solicitud de dicha condonación	-	Si	-
V.4.	No se anexa documentación que valide que la expedición del permiso para el desarrollo del espectáculo haya cumplido con los requisitos establecidos	-	No	-
V.5.	Se omitió por el cobro del permiso para la venta de cerveza, ni cuenta con solicitud de condonación del mismo	-	Si	-
V.6.	El permiso otorgado para el evento por parte de la Sub-Director del H. Cuerpo de Bomberos y de la Unidad Municipal de Protección Civil, presenta la misma fecha y mismo número del permiso emitido a la Estancia Infantil Arcoíris	-	No	-
V.7.	No se cuenta con un Plan de Contingencia Especifico para el lugar y fecha donde se desarrollo el evento	-	No	-
V.8.	No se cuenta con evidencia de haber efectuado la visita de inspección para garantizar el debido cumplimiento de las condiciones en materia de protección civil	-	No	-
VI.3.1.	Se omitió el cobro del Servicio de Vigilancia Especial	659,589.48	No	659,589.48
Total		\$ 17,790,060.48	\$ -	\$ 17,790,060.48

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN**

JM
ESPARZA

**C.P.C. JESÚS MANUEL ESPARZA FLORES
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**



**PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO
CHIHUAHUA, CHIH.**

JMEF/AEGD/SSMM/JAG.



SECRETARÍA
DE LEGISLACIÓN
Y SUPERVISIÓN
ESTADAL
CHIAPAS, CHIAPAS

SIN TEXTO

CERTIFICACIÓN

LIC. ANTONIO EDUARDO GARCÍA DURÁN, en mi carácter de Auditor Especial de Normatividad y Seguimiento de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en uso de las facultades que me fueron conferidas, mediante el acuerdo delegatorio de fecha 18 de noviembre de 2014, suscrito por el Auditor Superior del Estado C.P.C. JESÚS MANUEL ESPARZA FLORES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, hago constar y certifico que la presente copia, que consta de — 22 — foja(s) útil(es), coincide fiel y exactamente con la original, (la cual obra en los archivos de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua) y que tuve a la vista.

Chihuahua, Chihuahua los 24 días del mes de noviembre del 20 15.


LIC. ANTONIO EDUARDO GARCÍA DURÁN

AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO



PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO
CHIHUAHUA, CHIH.